



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

0612
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2009

(-1 ABR)2005

Por la cual se determina la organización y funcionamiento del Comité de Importaciones

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 41 y 59 numeral 3 de la Ley 489 de 1998 y 7 numeral 21 del Decreto Ley 210 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 790 de 2003 en su artículo 4 fusionó los Ministerios de Comercio Exterior y de Desarrollo Económico, conformando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, organismo cuyos objetivos y estructura orgánica están determinados en el Decreto Ley 210 de 2003.

Que el Decreto Ley 210 de 2003 determinó para la Dirección de Comercio Exterior la función de presidir el Comité de Importaciones, organismo cuyas competencias son las asignadas para la Junta de Importaciones en los artículos 77 del Decreto Ley 444 de 1967 y 2 del Decreto 1247 de 1969.

Que se hace necesario determinar la organización y funcionamiento del Comité de Importaciones a que se refiere el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003.

RESUELVE

ARTICULO 1°. El Comité de Importaciones es el órgano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo responsable de administrar y aplicar el régimen de licencia previa.

Para la evacuación oportuna, eficiente y eficaz del proceso de aprobación de las licencias de importación, el Comité contará con el apoyo de los empleados públicos que ejercerán las funciones determinadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los diferentes empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- ARTICULO 2°. El Comité de Importaciones estará integrado por dos empleados públicos del nivel asesor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que actuarán con dedicación exclusiva y se encargarán de ejecutar la política de comercio exterior respecto de la aplicación y administración del régimen de licencia previa. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, el Comité de Importaciones será presidido por el Director de Comercio Exterior.
- ARTÍCULO 3°. El Comité de Importaciones laborará y despachará ordinaria y permanentemente con la participación de los dos empleados públicos del nivel asesor de dedicación exclusiva, los cuales ejercerán las siguientes funciones:
- a) · Analizar las solicitudes de importación del régimen de licencia previa y decidir sobre su viabilidad, pudiendo aprobarlas total o parcialmente, aplazarlas o improbarlas;
- b) Evaluar y decidir sobre las solicitudes de modificación a licencias de importación aprobadas y a registros de importación, cuando a ello hubiere lugar;
- c) Formular recomendaciones relacionadas con los regímenes de importación que se deban adoptar para el buen manejo y ejecución de las políticas del gobierno en materia de importaciones, conforme con las competencias asignadas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por medio del decreto ley 210 de 2003:

Continuación de la resolución "Por la cual se determina la organización y funcionamiento del Comité de Importaciones" Hoja 2

- d) Resolver las consultas y las solicitudes que en ejercicio del derecho de petición formulen los usuarios del Régimen de Licencia Previa;
- e) Las demás inherentes a su naturaleza.

ARTICULO 4°. Para la evaluación de las solicitudes de aprobación de las licencias de importación, los dos empleados públicos de dedicación exclusiva del nivel asesor tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La satisfacción de las necesidades de consumo popular y el mantenimiento e incremento en el nivel de empleo que generen los bienes que se pretenden importar;
- b) Su contribución al fomento y diversificación de las exportaciones;
- c) Sí hay producción nacional que esté abasteciendo la demanda en la región a donde esté destinada la mercancía respectiva y la necesidad de lograr la justa competencia en materia de precios y calidad;
- d) La urgencia de atender con importaciones oportunas el desarrollo de las zonas deprimidas o de escaso desarrollo económico y social, aunque los bienes importados se produzcan en el país;
- e) La existencia de producción nacional, suficiente y competitiva en términos de precios, calidad y oportunidad de entrega, para la importación de bienes usados, imperfectos, saldos, desperdicios o sobrantes.

PARÁGRAFO 1°. Cuando la aprobación de licencias previas implique conocimientos específicos en razón a la naturaleza de la mercancía, se contará con el apoyo técnico que se requiera.

PARÁGRAFO 2°. En los eventos en que se presente disparidad de criterio entre los dos empleados públicos que participen en el Comité de Importaciones sobre la aprobación de las licencias de importación, se contará con la intervención del Director de Comercio Exterior.

ARTICULO 5°. El Comité de Importaciones se reunirá mensualmente para rendir a su presidente un informe sobre la gestión desarrollada relacionada con las funciones asignadas. De éstas reuniones se levantarán las actas correspondientes.

ARTICULO 6°. El Comité se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por alguno de los dos empleados públicos del nivel asesor para dilucidar aspectos relacionados con los criterios observados para la evaluación de las solicitudes de aprobación de las licencias de importación.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada de Bogotá, D.C., a los - 1 ARR 2005

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JORGE H. BOTERO

W.